



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 25 de Enero de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.325

VISTO

El Expediente N° 055.536-SG-2021 – Contratación por Adjudicación Simple N° 1.334/21 – “Pasarela Peatonal sobre el Canal Tinkunaku y alrededores”. Resolución O.C.C. N° 0006/22 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y sus modificatorias; para el análisis de legalidad de la Resolución N° 0006, de fecha 07 de enero de 2.022 emitida por la Oficina Central de Contrataciones;

QUE mediante dicho instrumento legal se adjudicó la obra objeto de la contratación a la firma “MZ OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. por la suma de \$21.654.087,10 (Pesos Veintiún Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochenta y Siete con 10/100), IVA incluido;

QUE tomaron intervención áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría de Obras Públicas se expide mediante el Informe N° 05/22, señalando los siguientes Hallazgos: *“1) Respecto de la Memoria Técnica y Pliego de Condiciones, no se menciona nada referido a Redeterminaciones de Precios....2) En relación a la documentación presentada por el único oferente: - A fs. 113 se adjunta constancia de solicitud de Certificado de Regularización Fiscal Municipalidad, lo cual no cumple con lo solicitado en el Art. 7° - “Contenido del Sobre Cubierta”, inciso b) del Pliego de Condiciones Generales y Particulares. - A fs. 115 presenta Certificado de Regularización Fiscal F 500 de la Dirección General de Rentas de la Provincia vencido, incumpliendo lo establecido en Art. 7° - “Contenido del Sobre Cubierta”, inciso d) del Pliego de Condiciones Generales y Particulares....”*

QUE la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe N° 016/22 opina que: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 de Presupuesto General para el Ejercicio 2021. Sin embargo, corresponderá, por tratarse de una contratación que incidirá en todas las etapas del gasto en el presente ejercicio 2022, re imputar en éste ejercicio, previa baja o desafectación del ejercicio 2021...”

QUE por su parte la Gerencia de Área Jurídica, en su Dictamen N° 01/22, expresa: “...En relación a que la Memoria Técnica y Pliego de condiciones no menciona la hipótesis de re-determinación de precios, cabe decir que el marco de juridicidad municipal aplicable a la materia lo prevé en los instrumentos a los cuales nos adherimos oportunamente, de modo que le son de aplicación, a todas las contrataciones, aquellas normas generales que rigen, ya que el Pliego de Condiciones es un programa contractual, propuesto por el Municipio, que se integra en su contenido y alcance, con dicho marco de juridicidad, al cual no podría contradecir.... En cuanto al hallazgo 3), vinculado al déficit o faltante de documentación que debe ser presentado por el oferente ... debe exigirse el cumplimiento de los requisitos, quedando sólo reservado a la Oficina Central la posibilidad de otorgar un plazo, más no de relevar al oferente de su obligación. Sugiero se exhorte al DEM al cumplimiento de las cláusulas del marco de juridicidad. Por ende, se advierte transgresión al procedimiento por parte del funcionario delegado al efecto. ... En cuanto al informe de Auditoría Contable considero pertinente la recomendación, para el estado de ejecución del contrato, referida a la exigencia de contragarantía en supuestos de adelantos financieros, ya que la constitución de tal garantía es imperativa, cfe. los términos del art. 45 dcto. 87/21....”, concluyendo que debería emitirse dictamen de no objeción a la contratación, con las recomendaciones señaladas supra;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECIÓN a la Resolución N° 0006 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 07 de enero de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

1.- Que en caso de autorizar anticipos financieros se exija al proveedor la contra garantía correspondiente. Asimismo se recomienda fijar algún esquema o cronograma de pagos emitido por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera.-

2.- Que por tratarse de una contratación que incidirá en todas las etapas del gasto en el presente ejercicio 2.022, se proceda a re imputar en éste ejercicio, previa baja o desafectación del ejercicio 2.021.-

3.- Para futuras contrataciones: Que la Oficina Central de Contrataciones exija a los diversos oferentes el cumplimiento de las cláusulas del marco de juridicidad (Pliego de Condiciones Generales y Particulares).-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 055.536-SG-2021 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn